RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0202

Curaduría Urbana Uno

(Mayo 10 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CRISTIAN CAMILO GUZMAN ORJUELA con C.C. 1.110.524.287, en calidad de apoderado de JUAN CARLOS PARRA ROA, radicó bajo el No. 73001-1-22-0120 del 01 de abril de 2022, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 14 No. 21 B-02 SUR barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-79064 y ficha catastral 01-04-0118-0026-000 y con un área de lote de 130.00 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 07 de abril de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-79064 del 01 de abril de 2022, JUAN CARLOS PARRA ROA con C.C. 93.297.322, es el propietario del predio localizado en la Carrera 14 No. 21 B-02 SUR barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-04-0118-0026-000.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 9, define el reloteo como: "*Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101069, enviada por correo electrónico el 28 de abril de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de mayo de 2022.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a **JUAN CARLOS PARRA ROA** con C.C. 93.297.322, para el predio localizado en la Carrera 14 No. 21 B-02 SUR barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-79064 y ficha catastral 01-04-0118-0026-000**, con un área de lote 130.00 m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	AREA (m²)
Lote A	60.15
Lote B	69.85
TOTAL	130.00

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

JUAN CARLOS PARRA ROA
C.C. 93.297.322

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 28 JUN 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 JUN 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DIA 09 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:
CRISTIAN CAMILO GUZMAN ORJUELA – APODERADO DE JUAN CARLOS PARRA ROA

EN CONSTANCIA FIRMA _____

CARGO: Sustanciador